

DERECHOS DE LAS MUJERES  
TRABAJADORAS SEXUALES

# LA DOBLE MORAL Y LA VIOLENCIA SIGUEN ATROPELLANDO DERECHOS



Un periodo marcado por retrocesos, violencia institucional, impunidad de los casos de feminicidio de trabajadoras sexuales que aún siguen impunes, y algunos avances. Sumado a ellos, la violación a los derechos por parte de municipios a través de ordenanzas que violentan todos los derechos a una vida libre sin estigma y discriminación. La ausencia del Estado, al no reconocer el trabajo sexual como trabajo, sigue aportando al atropello a los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales.

## INTRODUCCIÓN

Son constantes los patrones de violencia y discriminación que se manifiestan en diferentes aspectos. La falta de reconocimiento del trabajo sexual sigue favoreciendo a la clandestinidad, constituyéndose en una de las máximas expresiones de vulneración de derechos humanos. La falta de regulación del trabajo sexual como un trabajo sigue siendo una deuda pendiente del Estado paraguayo.

La falta de reconocimiento se utiliza como factor determinante a no reconocerlas como sujetas de derechos, y permite que instituciones que deben velar por los derechos humanos sigan violentando los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales.

El estigma social que impera hacia las trabajadoras sexuales se visualiza fuertemente en la mentalidad y en el actuar de funcionarios del Estado, cuya responsabilidad es la de garantizar la seguridad y el acceso a la justicia de toda la sociedad sin distinción alguna. Sumado a esto, la doble moral y el actuar de grupos fundamentalistas que no reconocen los derechos humanos plasmados en instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado paraguayo.

Sigue siendo un desafío el diálogo con actores de instituciones públicas a fin de ir concretando acuerdos y la posibilidad de contar con políticas públicas basadas en la realidad de las mujeres trabajadoras sexuales.

Es un año en donde se siguen evidenciando las consecuencias de leyes pocas claras en torno a la diferenciación del trabajo sexual y la trata de personas, a través de normativas que violentan todos los derechos en el ejercicio cotidiano del trabajo sexual.

## MARCO JURÍDICO

Tal como se ha señalado en informes anteriores<sup>1</sup>, el trabajo sexual es una actividad lícita que no se encuentra prohibida por ninguna ley. A su vez, la Constitución Nacional establece el derecho a escoger un trabajo lícito (art. 86).

En lo que respecta al marco normativo, hay ordenanzas municipales que vulneran los derechos de las trabajadoras sexuales. Entre ellas, la 10/93 “Por la que reglamenta el funcionamiento de las casas de tolerancia y el ejercicio de la prostitución en el distrito de Ciudad del Este”, viene violentando desde hace años los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales (Cuadro 1).

1 Cfr. Unidas en la Esperanza, 2018.

## Cuadro 1. Estipulaciones de la ordenanza 10/93 que violentan los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales

Artículos	Derechos violentados
Los artículos 2 y 4 conceptualizan sobre la zona en donde se ejercerá el trabajo sexual.	El derecho al trabajo, al ser un trabajo libremente escogido y el de realizarse en condiciones dignas y justas.
El artículo 8 expresa que “Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en cualquier otro lugar que no sea el establecido en la presente ordenanza”.	Lo que respecta al artículo 86 de la Constitución Nacional.
El artículo 6 estipula que: “todas las personas que trabajen en las casas de tolerancia deberán tener una ficha con los datos personales y certificado de análisis de secreción vaginal, actualizado quincenalmente y de VDRL* actualizado mensualmente. Los propietarios o encargados de las casas tendrán disponibles estas fichas para ser exhibidas cada vez que le[s] sean solicitadas por inspectores municipales”.	La confidencialidad y la dignidad de las personas.

\* VDRL, por sus siglas en inglés, corresponde a Venereal Disease Research Laboratory. Es una prueba serológica para detectar sífilis.

Fuente: Elaboración propia.

Otras normativas municipales<sup>2</sup> son:

- Ordenanza N.º 240/14 de la ciudad de Encarnación.
- Ordenanza N.º 87/86 de la ciudad de Pedro Juan Caballero.
- Ordenanza N.º 92/96 de la ciudad de San Ignacio Guasu (Misiones).

La derogación y/o modificación de estas ordenanzas municipales es uno de los tantos compromisos que el Estado debe asumir, a fin de garantizar la protección contra la discriminación y las diferentes formas de violencia ejercidas hacia las mujeres trabajadoras sexuales.

## SITUACIÓN DEL DERECHO

Falta todavía un largo proceso para el acceso pleno de los derechos humanos para las mujeres trabajadoras sexuales. Es necesario que el Estado intervenga ante las diferentes formas de violencia que son ejercidas por parte de instituciones estatales, ante las diferentes formas de violencia ejercidas

2 De las cuatro ordenanzas municipales referidas, ninguna se encuentra disponible en el sitio de internet de la institución respectiva. Unidas en la Esperanza cuenta con una copia de las documentaciones.

hacia las trabajadoras sexuales. Existe numerosa evidencia sobre la violación de los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales. Entre otras, desde la sociedad civil, se han realizado investigaciones sobre temas tales como el trabajo sexual y la violencia institucional<sup>3</sup>, los derechos humanos y el trabajo sexual: del protocolo a la acción<sup>4</sup>, el cual evidencia la violencia institucional y la violación a los derechos humanos.

Las ordenanzas municipales son normativas que atropellan todos los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, cuyo contenido estigmatiza y discrimina a las mujeres que ejercen el trabajo sexual de forma autónoma, y viola la Ley N.º 3940/09, en donde se establecen derechos, obligaciones y medidas preventivas con relación a los efectos producidos por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida).

Existen intentos de sensibilización al personal policial sobre los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales, promovidos exclusivamente desde la sociedad civil. Instituciones como la Comisaría 15.ª metropolitana, comisaría de San Lorenzo y comisaría de Santa Rosa del Aguaray (departamento de San Pedro) han sido capacitadas y sensibilizadas en la intervención que realizan en los locales de trabajo sexual y la diferenciación del trabajo sexual de la trata de personas.

En lo que respecta a servicios públicos de salud, desde la sociedad civil se han realizado sensibilización y capacitación a profesionales de blanco de hospitales regionales (Amambay y Concepción), así también en servicios de salud del departamento Central y la capital del país. No obstante, persisten situaciones de estigma y discriminación hacia mujeres que ejercen el trabajo sexual, viéndolas de la cintura para abajo y no como sujetas de derechos, recibiendo tratos desiguales, discriminación y demoras en la atención.

## **OBSERVACIONES AL ESTADO PARAGUAYO POR PARTE DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS**

En julio de este año, Paraguay fue examinado por el Comité de Derechos Humanos (CDH), órgano de vigilancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). En el informe oficial presentado ante el Comité de Derechos Humanos en el marco del examen de Paraguay, el Estado señaló lo siguiente:

3 El estudio sobre *Trabajo Sexual y la violencia institucional*, realizado en conjunto por UNES y RedTraSex.

4 El estudio sobre *Derechos humanos y trabajo sexual: del protocolo a la acción*, realizado en conjunto por UNES y RedTraSex.

El MEC, en materia de prevención de la discriminación contra cualquier persona por su orientación sexual o su identidad de género, cuenta con el Programa Tekoarandu para mujeres trabajadoras del sexo y transgénero que se ha abierto a todos por igual y no como programa específico dirigido a cierto sector de la sociedad, que finalmente acentúa la discriminación. Se encuentran habilitadas líneas de contacto, tanto para realizar denuncias formales en casos concretos de discriminación, como para consultas respecto a la capacitación y culminación de estudios.

Sin embargo, las organizaciones que trabajan directamente con estas poblaciones no tienen información de la aplicación efectiva de este programa.

El Comité de Derechos Humanos, en sus recomendaciones finales a Paraguay, señaló que “continúa preocupado por la ausencia de un marco jurídico exhaustivo contra la discriminación, así como por la persistencia de la discriminación contra las mujeres [...] trabajadoras y trabajadores sexuales [...]” y que el Estado debe

Garantizar la plena protección contra la discriminación, tanto en la ley como en la práctica, contra mujeres, [...] trabajadoras y trabajadores sexuales, [...] incluyendo a través del aumento de los programas de formación para agentes del orden y de seguridad y de más campañas de sensibilización que promuevan la tolerancia y el respeto de la diversidad;

Adoptar e implementar políticas efectivas para la protección de las personas LGBTI y trabajadoras y trabajadores sexuales y asegurar que los casos de discriminación y violencia cometidos por particulares o agentes del Estado contra estas personas sean sistemáticamente investigados, que los responsables sean sancionados con penas adecuadas, y que las víctimas obtengan una reparación integral (CDH, 2019: párrafo 15).

## CASOS<sup>5</sup>

**VIOLENCIA POLICIAL.** Una mujer trabajadora sexual, que trabaja en la modalidad calle en Alto Paraná, relató la persecución que sufrió por parte de los agentes policiales. Estos la rodearon cuando se encontraba con clientes, exigiendo a los mismos el pago de una coima, indicando que está prohibido alzar a mujeres trabajadoras sexuales que se encuentran en la vía pública. Estas no desearon denunciar a las autoridades por miedo a las represalias a recibir por parte de los uniformados. En la ciudad de Santa Rita, los policías realizan intervenciones arbitrarias en los locales de trabajo sexual para verificar si en los mismos se encuentran adolescentes o consumidores de drogas

5 Estos casos han sido recolectados y sistematizados por UNES.

y aprovechan para solicitar los resultados de VIH/VDRL a las compañeras, lo que está prohibido por la ley. Si ellas no presentan en ese momento dichos resultados, son obligadas a pagar una coima.

**FEMINICIDIO EN UN LOCAL DE TRABAJO SEXUAL.** En un conocido local ubicado en Ciudad del Este, una trabajadora sexual –estando en servicio– fue asesinada por un cliente. Encontraron a la víctima sin signos de vida en la pieza, luego de que el cliente se haya retirado. Tanto los policías como los dueños del local hicieron caso omiso (“lente *hũ*”) a la situación, solucionando entre ellos con dinero de por medio. Ninguna investigación se abrió por el feminicidio.

**DISCRIMINACIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD.** Son constantes los relatos de las trabajadoras sexuales acerca del trato diferenciado en el servicio de salud cuando ellas explicitan ser trabajadoras sexuales. Esto se manifiesta, entre otras cosas, con el hecho de que les indican que deben ir al Programa Nacional de Control del sida/ITS (Pronasida), sin preguntarles antes cuál es la razón de su consulta. Esto refleja que las trabajadoras sexuales siguen siendo vistas como vehículos de infecciones de transmisión sexual.

**SOLICITUD ILEGAL DE TEST DE VIH E ITS POR PARTE DEL FUNCIONARIADO MUNICIPAL.** En varios locales ubicados en Ciudad del Este, funcionarios municipales del departamento de salubridad e higiene –haciendo abuso y uso de su autoridad– realizan constantemente visitas solicitando ilegalmente los resultados de los análisis de VIH/VDRL a las trabajadoras sexuales.

**VIOLENCIA INSTITUCIONAL POR PARTE DE POLICÍAS.** Sigue vacía la intervención estatal en cuanto a la creación de estrategias que garanticen la protección por parte de las fuerzas de seguridad a mujeres que ejercen el trabajo sexual. La sociedad civil ha realizado talleres de sensibilización a comisarías del departamento Central, la capital del país y del departamento de San Pedro, a fin de obtener resultados en las intervenciones realizadas por el personal policial. Se han obtenido resultados, tales como cambios en las actitudes y la disminución del estigma hacia las trabajadoras sexuales, además de comunicación constante desde el comisario principal con la Asociación con respecto a intervenciones realizadas y casos de asesinatos hacia trabajadoras sexuales. Sin embargo, el cambio no se ha notado en otras jurisdicciones.

## CONCLUSIONES

Existen numerosas evidencias sobre la violación de los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales por parte de instituciones estatales. Además, los organismos internacionales, como el CDH, recomiendan al Estado paragua-

yo adoptar e implementar políticas efectivas para la protección de las personas. Por lo tanto, es necesario que el Estado intervenga, creando estrategias, acuerdos y, especialmente, políticas públicas que posibiliten regular el trabajo sexual. Estas políticas deben estar basadas en la realidad de las mujeres trabajadoras sexuales.

Sigue siendo un gran desafío articular un trabajo conjunto con las instituciones que deben velar por los derechos humanos, cuya responsabilidad es la de garantizar la seguridad y el acceso a la justicia de toda la sociedad sin distinción alguna.

## RECOMENDACIONES

Debido a que las recomendaciones realizadas en ediciones anteriores no se han tenido en cuenta, se vuelven a reiterar a continuación:

- Implementar protocolos de atención integral de la salud que contemplen las especificidades de las trabajadoras sexuales, para poder acceder a los servicios de salud integral. Por ejemplo, los horarios de atención diferenciados, en vista de que el ejercicio del trabajo sexual varía dependiendo la modalidad.
- Impulsar una ley de reconocimiento legal del trabajo sexual en Paraguay.
- Fortalecer mecanismos de denuncias para garantizar el acceso a justicia de las trabajadoras sexuales.
- Solicitar la inclusión de representantes de las mujeres trabajadoras sexuales en la mesa interinstitucional sobre trata de personas.
- Instaurar medidas adecuadas con el objetivo de prevenir, combatir y sancionar la violencia institucional e implementar campañas de sensibilización dirigidas tanto a las fuerzas de seguridad como a la población en general para combatir el estigma y la discriminación hacia las mujeres trabajadoras sexuales.
- Implementar mecanismos que faciliten la toma de denuncias que realicen las trabajadoras sexuales, ampliar los puntos de toma de dichas denuncias, así como elaborar y distribuir protocolos con enfoque en derechos humanos entre fuerzas policiales y agentes de judiciales para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres trabajadoras sexuales.

- Establecer protocolos para la investigación de casos de femicidios contra las trabajadoras sexuales que eviten la invisibilización y aseguren el debido proceso, el esclarecimiento de los casos y la condena a los culpables, en función de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las trabajadoras sexuales.
- Establecer en todas las áreas gubernamentales las políticas públicas necesarias para promover la erradicación de la tortura y garantizar el derecho a la vida de las trabajadoras sexuales, en particular en las áreas de justicia y de salud.
- Derogar normas jurídicas que estigmatizan y vulneran los derechos a las mujeres trabajadoras sexuales, tales como las ordenanzas N.º 10/93 de Ciudad del Este, departamento de Alto Paraná, y N.º 240/14 de la ciudad de Encarnación, departamento de Itapúa.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de Mujeres Trabajadoras Sexuales del Paraguay, Unidas en la Esperanza (UNES) y Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex). (2016). *Derechos humanos y trabajo sexual: del protocolo a la acción*. Asunción: UNES-RedTraSex. Disponible en <http://redtralsex.org/Derechos-Humanos-y-Trabajo-Sexual.html>.
- Asociación de Mujeres Trabajadoras Sexuales del Paraguay, Unidas en la Esperanza (UNES) y Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex). (2017). *Trabajo Sexual y la Violencia Institucional: Vulneración de derechos y abuso de Poder*. Asunción: UNES-RedTraSex. Disponible en <https://www.redtralsex.org/Trabajo-Sexual-y-Violencia-2841.html>.
- Comité de Derechos Humanos (2019). Observaciones finales a Paraguay, documento CCPR/C/PRY/CO/4, 20 de agosto de 2019.
- Unidas en la Esperanza (2018). A calzón quitado: avances y retrocesos ante todas las formas de violencia a mujeres trabajadoras sexuales. En *Yvypóra Derécho Paraguáipe - Derechos Humanos en Paraguay 2018* (pp. 135-142). Asunción: Codehupy.